



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RIOCEREZO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal de la Junta Administrativa de Riocerezo, celebrada el día 14 de diciembre de 2012, sobre aprobación de la ordenanza reguladora de limpieza viaria de Riocerezo, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA EN RIOCEREZO

La presente ordenanza municipal de limpieza viaria viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la limpieza de vías públicas y utilización de éstas.

Con esta ordenanza se pretende mejorar el hábitat urbano, haciendo de Riocerezo (Burgos) un pueblo más limpio, higiénico y habitable, mejorando cada día nuestra calidad de vida y entorno, al mismo tiempo de ser un modelo de comunidad para el vecino y el visitante.

Así, la nueva ordenanza ha de cumplir dos objetivos principales:

– Colaboración y participación ciudadana para que nuestras calles, plazas, zonas verdes y de esparcimiento y en general todo espacio y mobiliario urbano permanezca limpio mediante una mayor concienciación ciudadana.

– Reducir los costes de limpieza viaria, acomodándonos a la situación socio-económica que atraviesa nuestro país, concienciando a la población de que el mejor método y el más económico de limpiar nuestro hábitat es el de no ensuciarlo, respetarlo y cuidarlo.

#### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I. – FUNDAMENTO LEGAL, OBJETO Y NATURALEZA

###### Artículo 1.º –

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 26, de este Cuerpo Legal, así como por el artículo 41 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio, en relación con lo preceptuado en los artículos 245 de dicho texto y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, reformado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículos 1 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en relación con los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 14 y 319 y demás concordantes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.



Artículo 2.º –

Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- Limpieza de vías y espacios públicos urbanos.
- Limpieza de espacios privados incluidos dentro del casco urbano.

Artículo 3.º –

La presente ordenanza se aplicará con sujeción al principio de jerarquía de norma y complemento de aquellas de superior rango que pudieran ser de aplicación.

CAPÍTULO II. – ÁMBITO TERRITORIAL DE EJECUCIÓN  
DE LA PRESENTE ORDENANZA

LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS. –

Artículo 4.º –

El ámbito competencial de la presente ordenanza y el grado de ejecución de la misma se realizará en el casco urbano del término municipal de Riocerezo quedando las zonas rústicas al amparo de la Legislación vigente.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, pasos de tránsito peatonal, etc.), corresponde y será realizada por el Ayuntamiento, si bien en estos espacios es vital y con carácter voluntario la participación ciudadana para que nuestras calles, plazas, jardines y en general todo espacio y mobiliario urbano permanezca limpio.

Con este fin y por parte del Alcalde/sa se procederá a dar aviso a los vecinos a través de los tablones de anuncios ubicados en la fachada del Ayuntamiento, de la convocatoria para realizar los trabajos de carácter voluntario y no remunerado de las zonas comunes municipales, en el que se indicara el día, hora y lugar donde se desarrollará el trabajo. La convocatoria, como ya se ha expresado, es de naturaleza voluntaria, por lo que la no comparecencia no está sujeta a ningún tipo de sanción económica.

Así, al objeto de poder facilitar la ejecución del punto anterior la Junta Vecinal pondrá a disposición de sus vecinos, dentro de las posibilidades existentes, diverso material, con el que se llevará a cabo el trabajo a desarrollar, siempre bajo la supervisión del regidor.

Artículo 5.º –

Los titulares de establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio que por naturaleza de su actividad ocupen superficies públicas y en el desarrollo de dicha actividad ensucien dichas superficies, deberán proceder al final de la jornada a la limpieza del área correspondiente, y a la recogida de sus productos para su posterior depósito en los servicios de recogida destinados al efecto.

Asimismo, deberán proceder a la limpieza periódica, tantas veces como sean requeridos por la Alcaldía.



Los titulares de establecimientos comerciales abiertos al público están obligados a la limpieza y barrido del área colindante con la zona de influencia del establecimiento de su regencia.

Artículo 6.º –

La limpieza y conservación del ornato de las vías, zonas comunes, zonas verdes, solares, etc. ubicadas dentro del casco urbano y de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, a fin de evitar lo que pudiera calificarse como el abandono de las obligaciones del mantenimiento de las condiciones de la posesión, con el claro perjuicio higiénico sanitario para los vecinos más próximos. Significar que, con respecto a este punto, en el caso de producirse daños a terceros con motivo del abandono o negligencia de la propiedad, por parte del Ayuntamiento se podrán iniciar de oficio o a instancia de parte las correspondientes reclamaciones por la vía judicial que correspondieren al objeto de restituir o resarcir el daño causado.

En los casos en que la propiedad, previa orden de ejecución (art. 245 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza podrá ser efectuada por los servicios que la Junta Vecinal determine, de forma directa o indirecta, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Artículo 7.º –

Lo dispuesto en el artículo 6 no afectará a las relaciones contractuales que, en su caso, existan entre particulares para el cumplimiento de la prestación de limpieza pública allí establecida, pero las citadas relaciones no podrán ser invocadas frente a la Administración Municipal, para excluir o disminuir las responsabilidades derivadas del incumplimiento, que será exigida al titular efectivo de la actividad o a quien en cada momento esté al frente de la misma.

Artículo 8.º –

Serán sancionados los titulares de licencias de vallas, agencias de publicidad, etc., a los que se compruebe que sus residuos producen suciedad en la vía pública.

De cualquier modo, dichos propietarios deberán cumplir en todo momento la normativa establecida para esta actividad en la legislación vigente.

Artículo 9.º –

En todos los casos, los productos procedentes de la limpieza serán debidamente depositados para su posterior retirada por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 10.º –

Queda prohibido arrojar o abandonar en la vía y espacios públicos cualquier tipo de residuos.

Dichos residuos deberán ser eliminados de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.



Queda prohibido arrojar a la vía pública aquellos pequeños residuos tales como papeles, plásticos, envoltorios, vidrios, botellas, etc., que deberán ser depositados en los recipientes (contenedores, papeleras,...) destinados a este fin.

Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 11.º –

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, el vaciado de aguas de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública y espacios de uso público que conlleven el ensuciarlos, etc.

Artículo 12.º –

Con respecto al punto anterior y como quiera que la presente norma es de aplicación en un municipio en el que la actividad laboral es predominantemente agrícola, se puede atender a que las reparaciones o mantenimiento de grandes maquinas agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, sembradoras, abonadoras u otras de igual entidad, se realicen en vía pública o particular, adoptando en cualquier caso las medidas necesarias para evitar el derrame al suelo de aceites, combustibles u otros elementos contaminantes.

Artículo 13.º –

La limpieza de las ventanas, puerta, toldo o cortina del establecimiento comercial que en este momento se haya enclavado en el municipio se llevarán a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. En aquellos casos en que estas operaciones ensucien esta, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 14.º –

Queda prohibido ensuciar la calzada por el transporte de cualquier tipo de material, siendo la responsabilidad la señalada por la legislación específica vigente para cada tipo de transporte.

En el caso concreto del transporte de tierras, escombros, etc., éste queda regulado por el Código de la Circulación.

Antes de salir de la zona de obras habrá de proceder a la eliminación de materiales adheridos a los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de evitar que ensucien las vías públicas. En todo caso, los causantes de la suciedad deberán proceder a su inmediata limpieza, prohibiéndose en caso contrario su circulación.

Artículo 15.º –

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, catas, etc., deberán cumplir, entre otras, las especificaciones fijadas al concederse la licencia.



Asimismo, las empresas que almacenen tierras, escombros, etc. en contenedores especiales dedicados para ello, cumplirán lo especificado en limpieza. Estos contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados para evitar el depósito de basuras domiciliarias y objetos inútiles.

Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de materiales de construcción, así como escombros o desechos, procedentes o destinados a obras de construcción o reforma de edificios o de alguna de sus viviendas o locales.

Igualmente, queda prohibido, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, realizar trabajos en la vía pública y almacenar en ella todo tipo de materiales de construcción.

En el caso de incumplimiento, será responsable la persona o empresa que realice la actividad prohibida, debiéndose presentar, junto con la solicitud de licencia de obra menor en la que se generen escombros, comprobante de autorización de vertido de los mismos en vertedero controlado.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes de conformidad con lo regulado en la presente ordenanza.

#### Artículo 16.º –

Se prohíbe a aquellas personas que portando perros u otros animales, dentro del término municipal, permitan que éstos hagan sus deposiciones en cualquier lugar destinado a tránsito de peatones y espacios de uso público, como jardines, pórticos, pasos, etc.

En el caso de que las deposiciones se encuentren en las aceras o cualquier otra zona peatonal, la persona que conduzca el animal estará obligada a su limpieza, recogiendo e introduciéndolo en una bolsa cerrada herméticamente.

Del incumplimiento se harán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

#### Artículo 17.º –

Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de todo tipo de productos fuera del ámbito del establecimiento mercantil, a excepción de aquellos que previa autorización municipal se pudieran realizar con motivo de las Fiestas Patronales u otras celebraciones locales.

#### Artículo 18.º –

Queda prohibido arrojar en la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido o limpieza interior del establecimiento comercial (bar). Estos serán recogidos para su posterior depósito en los contenedores pertenecientes al servicio de recogida de basuras.

#### Artículo 19.º –

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier vecino, tras oír a las partes interesadas por conflictos vecinales de menor entidad, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en problemas vecinales por motivos de lindes, tierras u otros, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.



Artículo 20.º –

Los propietarios de solares dentro del casco urbano deberán mantenerlos limpios, es decir sin restos de construcción, sin hierbas, sin haber realizado su siega o desbroce con su correspondiente eliminación, vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

CAPÍTULO III. – EMERGENCIAS

Artículo 21.º –

En caso de nevadas, los propietarios o vecinos están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogida a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos, ni en los imbornales ni sumideros que impidan la normal afluencia de evacuación del agua.

Artículo 22.º –

En aquellos casos, tales como nevadas, conflictos sociales u otras situaciones de fuerza mayor, etc., que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos del municipio se abstendrán de sacar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese con posterioridad a la acumulación de residuos, cada usuario deberá recuperar su envase y no entregarlo hasta que se normalice el servicio.

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN JURÍDICO-PROCEDIMIENTO,  
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.º –

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la normativa local para el cobro de las sanciones municipales.

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre Régimen Jurídico establecidas por la legislación de Régimen Local.

Artículo 24.º –

Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir, y a su vez, tendrán derecho a presenciar las inspecciones o comprobaciones señaladas en la ordenanza.

Artículo 25.º –

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, los Servicios Técnicos Municipales propondrán las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, en el plazo indicado por dichos servicios técnicos.



Artículo 26.º –

1. – Toda persona, natural o jurídica, podrá y deberá dar parte al Ayuntamiento de cualquier infracción de la presente ordenanza.

2. – Recibida la comunicación, y una vez comprobada la identidad del comunicante, se incoará el oportuno expediente de averiguación de los hechos, siguiendo los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 27.º –

Las infracciones de los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles y penales que se pudieran derivar de las acciones u omisiones cometidas.

Artículo 28.º –

Serán responsables de las infracciones quienes las realicen, y, subsidiariamente, quienes las promuevan.

*Disposiciones finales. –*

Primera. – Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación en tanto no se oponga, vulnere o contradiga a lo establecido en las disposiciones generales reguladoras de la materia (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 3/1988, de 12 de febrero, sobre Asociaciones y demás textos concordantes y de aplicación).

Segunda. – Respecto a los principios de la potestad sancionadora de la Administración, así como los relativos al procedimiento sancionador, serán los regulados en el Título IX, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. – Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Cuarta. – Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas, y en lo que sea menester suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

*Disposición derogatoria. –*

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones de inferior rango regulan materias contenidas en la ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan a la misma.



Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

En Riocerezo, a 22 de febrero de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,  
Trinidad González González